



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA-001-2015

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, y usuarios externos del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones especiales relativas al Registro de Importadores y Exportadores.

I. BASE LEGAL:

- Artículos 9 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 5 literal p), 17 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 3, 4 literal d) y 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley del Registro de Importadores.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición aplica a todas las personas naturales o jurídicas, que pretendan realizar operaciones de importación o exportación de mercancías.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Toda persona natural o jurídica que realice operaciones de importación o exportación deberá ser incorporada en el Registro de Importadores y Exportadores que llevará la Dirección General de Aduanas, en adelante el Registro.

El Registro, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 5 literal p) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como también, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Registro de Importadores, estará bajo la responsabilidad y administración de la Dirección General de Aduanas.

A partir de la vigencia de la presente Disposición Administrativa, se elimina la exigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT) denominado como "Importador" para las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones de importación o exportación.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A. Conmutador Tel.: (503) 2244-5000,
Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Las Aduanas de la República y la Unidad de Atención al Usuario, efectuarán el registro de los importadores y exportadores al momento de ser requerido por los interesados a través de la solicitud correspondiente (ver anexo 1), siendo suficiente que presente el NIT ordinario emitido por la Dirección General de Impuestos Internos; en caso de no portarlo, se tomará el número de NIT reflejado en el reverso del Documento Único de Identidad (DUI) con la finalidad de mantener un registro unificado de los operadores de comercio exterior.

En las importaciones con modalidades especiales que no les sean determinados el pago de tributos o para fines comerciales, el usuario podrá ser registrado con el documento de identidad.

La Dirección General de Aduanas ingresará los datos del importador o exportador en el sistema informático, sin la necesidad de exigir un nuevo documento, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Registro de Importadores, presentando únicamente el NIT emitido a nombre del usuario o verificando dicho número en el reverso del DUI.

Las personas naturales o jurídicas ya registradas y que hayan realizado operaciones de comercio exterior, no están obligadas a realizar el trámite descrito en la presente disposición.

TRATAMIENTO PARA PERSONAS EXTRANJERAS:

Las personas extranjeras, podrán registrarse utilizando los datos del Pasaporte o del documento de identidad de su país, a excepción que ésta persona posea y presente su NIT, en cuyo caso se registrará con base a este último.

IV. EXCEPCIONES:

Conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Registro de Importadores, no estarán obligadas a registrarse, las personas y organismos pertenecientes al Cuerpo Diplomático o Consular, o que reciban tratamiento diplomático en virtud de algún Convenio, así como los consignatarios de bienes bajo las siguientes modalidades especiales de importación definitiva:

- a) El tráfico de envíos de socorro;
- b) El tráfico de envíos postales; y,
- c) La importación del equipaje de viajeros y el menaje de casa.

En los casos mencionados, se les podrá incorporar al referido registro con cualquiera de los demás documentos mencionados con el documento de identidad, a efectos de realizar el despacho de sus bienes, siempre y cuando la importación aplique para ser liquidada bajo alguna de las modalidades especiales señaladas, caso contrario se exigirá el NIT para efectos del registro.



V. DISPOSICIONES FINALES.

A las personas naturales o jurídicas que sean incorporadas en el Registro y no realicen operaciones de comercio exterior en un periodo consecutivo de tres años, serán deshabilitadas del registro correspondiente, debiendo solicitar su rehabilitación al realizar una nueva operación de comercio exterior, luego de dicho plazo.

VI. DEROGATORIA

Se deroga en todas sus partes, las normas establecidas en la Directriz número 013-2007 emitida por esta Dirección General de Aduanas el 5 de octubre de 2007.

VII. VIGENCIA

Esta Disposición entrará en vigencia a partir del 26 de enero de 2015.

Ilopango, 22 de enero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Carlos Alfredo Cuiyo Sandoval
Director General de Aduanas

